

**DECLARA EL CUMPLIMIENTO PARCIAL DE LAS
MEDIDAS PROVISIONALES ORDENADAS A LA
EMPRESA CONSTRUCTORA INGENIEROS S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°1795

Santiago, 10 de septiembre de 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante "Ley N°19.300"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta N°287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letra g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N°38/2011 MMA"); en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), corresponde a un servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de carácter ambiental, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas.

2° Que, dentro de las competencias de la SMA, se encuentra la posibilidad de dictar medidas provisionales con el objetivo de evitar un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, las cuales se encuentran reguladas en el artículo 48 de la LOSMA y el artículo 32 de la Ley N°19.880.

3° Que, por otra parte, el D.S. N°38/2011 MMA, establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido a los que se puede exponer a la población, así como los instrumentos y procedimientos de medición para la obtención del mismo. En el artículo 20 de aquel cuerpo normativo, se indica que la fiscalización de su cumplimiento corresponderá a la SMA.

4° Que, en este contexto, con fecha 6 de mayo de mayo de 2020, y mediante la Resolución Exenta N°726, esta Superintendencia ordenó medidas provisionales pre-procedimentales en contra de la empresa Constructora Ingenieros S.A., como titular del proyecto "Edificio Pirineos" ubicado en calle Pirineos N°2002, comuna de Providencia, región Metropolitana.

5° Que, dichas medidas provisionales pre-procedimentales se fundamentaron en la superación de la norma de emisión D.S. N°38/2011 MMA, luego de la actividad de fiscalización y medición de ruido realizada el 17 de enero de 2020, a las 11:49 horas en la calle Pirineos N°2071, comuna de Providencia, tras haber recibido una denuncia registrada bajo el ID 44-XIII-2020. Dicha actividad concluyó que la fuente superó el límite establecido para una Zona II, en periodo diurno, por 19 decibeles.

6° Que las medidas provisionales decretadas por esta Superintendencia, le ordenaron al titular realizar, en lo pertinente, lo siguiente:

a) Instalación, en todo el perímetro de la obra, de pantallas acústicas perimetrales de OSB de 15 mm de espesor, de una altura mínima de 3 metros con cumbreras de 0,5 metro de largo y relleno interior tipo lana mineral o similar de 50 mm de espesor.

b) Construcción de un taller techado para el corte con sierra eléctrica de materialidad OSB de 15 mm de espesor y con material absorbente interior de 50 mm.

c) Identificar los equipos y herramientas que constituyan fuentes emisoras de ruido y dar cuenta de la implementación de barreras acústicas adecuadas para cada fuente identificada las cuales deben ser de madera OSB de 15 mm de espesor e interior de material absorbente tipo lana mineral de 50 mm de espesor.

d) Sellar vanos (puertas, ventanas, agujeros, etc.) con paneles acústicos de OSB de 15 mm de espesor, el personal de la obra deberá ser instruido en el adecuado uso e implementación de las barreras descritas, de modo que aquel equipamiento sea utilizado de manera efectiva.

e) Prohibir el uso de aquellos equipos identificados como fuentes emisoras de ruido hasta que no se implementen las barreras acústicas.

f) Envío a la SMA de un informe de impacto acústico efectuado por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA).

7° Que además, se requirió al titular que, en un plazo no mayor a 7 día hábiles desde el vencimiento de las medidas ordenadas, haga entrega de un informe de medición de los ruidos emitidos por su establecimiento, la cual deberá ser llevada a cabo por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), autorizada en el alcance correspondiente.

8° Que, con fecha 6 de mayo de 2020, don Patricio Piddo Isbej, en representación la empresa Constructora Ingenieros S.A. solicitó a esta Superintendencia otorgar nuevo plazo para ejecutar las medidas provisionales ordenadas. Esto fue resuelto por la Superintendencia el 28 de mayo de 2020 mediante la Resolución Exenta N°896 mediante la cual se rechaza la solicitud.

9° Que, a raíz de la dictación de las medidas provisionales detalladas anteriormente, profesionales de la Ilustre Municipalidad de Providencia realizaron una actividad de fiscalización en el 12 de julio de 2020, con el objeto de verificar su cumplimiento. Las conclusiones obtenidas en las actividades de inspección, junto el análisis de antecedentes entregados y las acciones que implementó el titular, fueron sistematizadas en el informe de fiscalización ambiental de medida provisional DFZ-2020-2477-XIII-MP.

10° Que el referido análisis se realizó en el cuadro que se transcribe a continuación:

N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
1	<p>Instalar, en todo el perímetro de la obra, pantallas acústicas perimetrales de materialidad que provea una densidad superficial mínima de 10 kg/m². Éstas deberán consistir en placas de madera OSB de 15mm de espesor –como mínimo– y poseer un relleno interior de lana mineral, o similar, de 50 mm de espesor. Como contención y para evitar su desprendimiento, esta deberá estar cubierta con malla raschel, tela arpillera o velo negro. Estas pantallas deben tener una altura mínima de 3 metros de altura, en los sectores norte y sur –en los lugares donde la faena colinda con casas de dos pisos de altura– y deberá tener una cumbrera de mínimo 0,5 m de largo y con las mismas características constructivas.</p>	<p>Actividad de inspección</p> <p>Desde el exterior, no se puede acreditar la implementación de las medidas de control en la obra.</p> <p>Examen de información</p> <p>El titular entrega una carta de avance, con fecha 10 de junio de 2020, en la cual da cuenta de los trabajos de implementación de la barrera acústica, presentando fotografías como medio de verificación (Anexo 3).</p>	<p>El titular da cuenta de la implementación de la medida de control a través de fotografías, sin embargo, éstas no indican el sector en el cual se encuentra implementada la barrera. Asimismo, indica que la medida se encuentra en un avance del 30%.</p> <p>Según se observa en las fotografías, el cierre acústico perimetral se construye en base a lo indicado por esta Superintendencia, incluyendo madera OSB y relleno de lana mineral con material de contención, velo negro.</p>
2	<p>Construir un taller techado de corte para sierras eléctricas y similares que mitigue el impacto acústico que las mismas generan al ser utilizadas. El estándar mínimo a cumplir por dicha estructura es contar con al menos tres fachadas cerradas (dirigidas hacia los receptores sensibles) y un techo, con dimensiones que cubran completamente al trabajado y a la herramienta por éste utilizada. La materialidad del taller debe proveer una densidad superficial mínima de 10 kg/m², lo que significaría, como mínimo, una estructura de madera OSB de 15 mm de espesor con relleno interior de lana mineral o similar de 50 mm de espesor. Como contención y para evitar su desprendimiento, esta deberá ir recubierta con malla raschel, tela arpillera o velo negro. De manera adicional, el personal de la obra deberá ser instruido en el adecuado uso e</p>	<p>Actividad de inspección</p> <p>Desde el exterior, no se puede acreditar la implementación de las medidas de control en la obra.</p> <p>Examen de información</p> <p>El titular, en su carta del 10 de junio, no da cuenta de la implementación del taller.</p>	<p>El titular indica en su carta de avance, que esta medida se encuentra pendiente de implementación.</p>

N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
	<p>implementación del taller, de modo que el mismo sea utilizado de manera efectiva.</p>		
3	<p>Identificar los equipos de uso manual que se encuentren en la faena y que constituyan fuentes emisoras de ruido (como taladros, martillos eléctricos y demás herramientas de percusión, ya sean eléctricos o manuales). El titular deberá dar cuenta de la implementación de barreras acústicas adecuadas para cada fuente identificada, con el fin de mitigar el ruido que las mismas produzcan.</p> <p>El estándar mínimo a cumplir por dichas barreras, será contar con un encierro acústico que cubra al menos tres fachadas y posea un techo, no olvidando dar un adecuado control de ventilación a los equipos que serían allí utilizados. La materialidad del encierro acústico debe proveer una densidad superficial mínima de 10 kg/m², lo cual equivaldría a una estructura de planchas de madera OSB de 15mm de espesor, con un relleno interior con lana mineral de 50 mm de espesor, y como contención y con el fin de evitar el desprendimiento del encierro debería cubrir completamente la maquinaria y al trabajador que la utiliza. De manera adicional, el personal de la obra deberá ser instruido en el adecuado uso e implementación de los encierros, de modo que el mismo sea utilizado de manera efectiva.</p>	<p>Actividad de inspección</p> <p>Desde el exterior, no se puede acreditar la implementación de la medida.</p> <p>Examen de información</p> <p>El titular, en su carta de avance, indica que se han identificado los equipos de uso manual que son fuente de emisión de ruido y que estos dejaron de utilizarse una vez notificada la medida provisional. Se presenta como medio de verificación la "Planilla Identificación de Equipos y Herramientas Emisiones de Ruido" con fecha 12 de mayo de 2020 (Anexo 3).</p>	<p>El titular da cuenta en su carta de avance, de la identificación de las herramientas y maquinarias ruidosas en el documento "Planilla Identificación de Equipos y Herramientas Emisiones de Ruido". En mismo documento se indica cual será la medida implementada para cada uno de estos.</p>
4	<p>Sella vanos (puertas, ventanas, agujeros, etc.) con paneles acústicos, cuando se haga uso de herramientas y, o dispositivos al interior de la estructura ya edificada, siempre y cuando no estén cubierto actualmente de manera definitiva. De manera adicional, el personal de la obra deberá ser instruido en el adecuado uso e implementación de las barreras descritas, de modo que aquel equipamiento sea utilizado de manera efectiva.</p> <p>El estándar mínimo a cumplir es que en cada vano exterior se instalen paneles de madera OSB de al menos 15mm de espesor, o bien, mediante la utilización</p>	<p>Actividad de inspección</p> <p>No se observa la implementación de las medidas de control en la obra.</p> <p>Examen de información</p> <p>El titular, en su carta del 10 de junio, no da cuenta de la implementación del cierre de vanos.</p>	<p>El titular indica en su carta de avance, que esta medida se encuentra pendiente de implementación.</p>

N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
	de cortinas de alta densidad. Adicionalmente, se podrá implementar un interior (hacia la fuente de ruido) de lana mineral o similar de 50 mm de espesor y, como contención y para evitar su desprendimiento, recubierto con malla raschel, tela arpillera o velo negro.		
5	Prohibir el uso de aquellos equipos identificados como fuentes emisoras de ruido según lo indicado en los puntos anteriores, hasta que no se encuentren plenamente implementados los paneles, barreras y el taller, cumpliendo con las características previamente descritas.	<p>Actividad de inspección</p> <p>Desde el exterior, no se puede acreditar la implementación de la medida.</p> <p>Examen de información</p> <p>En su carta, el titular indica que se cesó el uso de las herramientas y maquinarias identificadas como fuentes de ruido en su obra.</p>	El titular da cuenta que se cesó el uso de herramientas y maquinarias identificadas como fuente de ruido, asimismo, efectúa una difusión al personal en obra, acerca de la Resolución Exenta N°726, de 6 de mayo de 2020, la cual ordena las medidas provisionales. Además, indica que se ha comenzado con la confección de las pantallas acústicas móviles, no obstante, no se entregan medios verificadores de esto último.
6	La empresa debe hacer entrega de un informe de medición de los ruidos emitidos por su establecimiento, en conformidad a lo que señala el artículo 20 de D.S. N°38/11 MMA (...). La actividad deberá ser llevada a cabo por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), autorizada en el alcance correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 21 del reglamento contenido en el D.S. N°38/13 MMA (...).	<p>Examen de información</p> <p>El titular no hace entrega de un informe por una ETFA.</p>	El titular no hace entrega de un informe de ruido efectuado por una ETFA, no obstante, solicita una ampliación de plazo para su entrega, debido que durante el periodo de cuarentena en Gran Santiago, la obra no se encuentra activa.

11° Que, dadas las condiciones actuales de pandemia que vive el país, es razonable la imposibilidad de implementar todas las medidas dictadas, dado que la obra de construcción se encuentra paralizada. No obstante, es posible establecer que las medidas implementadas a fecha de inspección por parte de la Ilustre Municipalidad de Providencia disminuirán las emisiones de ruido y, en consecuencia, la condición de riesgo que configuró la medida provisional, por lo que las medidas técnicas han sido cumplidas de acuerdo a las posibilidades del titular, es decir, **durante los 8 días que la obra se mantuvo en funcionamiento.**

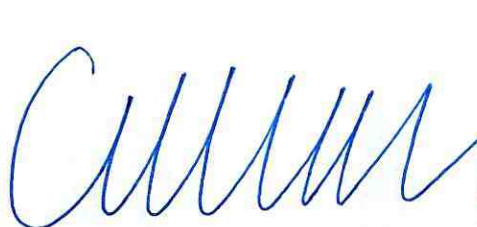
12° En virtud de todo lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: DECLÁRESE EL CUMPLIMIENTO PARCIAL DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES ordenadas mediante los numerales 1, 3, y 5 del primer resuelto de la resolución exenta N°726, de fecha 6 de mayo de 2020, respecto del proyecto “Edificio Pirineos”, cuyo titular es la empresa Constructora Ingenieros S.A.

SEGUNDO: TÉNGASE PRESENTE que, a pesar de la no implementación de las medidas a las que se refieren los numerales 2, 3 y 6 del primer resuelto de la citada resolución N°726, de 2020, el titular podrá, una vez que la faena en cuestión retome su funcionamiento, informar de su cumplimiento extemporáneo a este servicio, mediante carta conductora que contextualice los medios de verificación correspondientes, antecedentes que serán considerados al en futuros procedimientos administrativos que podrían ser llevados en contra del establecimiento mencionado.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE



PTB / LMS / MRM

Notificación por casilla electrónica:

- Representante Legal de empresa Constructora Ingenieros S.A., casilla correo electrónico mpbravo@pcabogados.cl
- Magdalena Carrasco Valdivia, casilla correo electrónico corretajesmcv@gmail.com
- Ilustre Municipalidad de Providencia, casilla correo electrónico alvaro.elgueta@providencia.cl

Adj:

-Informe de Fiscalización Ambiental Medida Provisional DFZ-2020-2477-XIII-MP.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

MP-024-2020

Exp. N°22.365/2020